

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de octubre de 1970 sobre devengo de asistencias por miembros de las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral.

Ilmo. Sr.: La Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, modificada por el Decreto de 29 de septiembre de 1945, establece la composición, atribuciones y períodos en que han de reunirse las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral.

Figurando en el presupuesto de gastos para la rectificación del Censo Electoral de residentes mayores de edad y de vecinos cabeza de familia, referido al 31 de diciembre de 1969, una partida de 2.700.000 pesetas para abono de las asistencias devengadas por los Presidentes y Vocales funcionarios públicos de las Juntas Provinciales y Presidentes y Secretarios de las Juntas Municipales.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar el derecho al percibo de las asistencias por las reuniones celebradas a los miembros de las reseñadas Juntas, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 y en las cuantías que se indican:

Juntas Provinciales

Presidente: 125 pesetas.
Vocales: 100 pesetas.

Juntas Municipales

Presidente: 125 pesetas.
Secretario: 125 pesetas.

El importe de las mencionadas asistencias, que no excederán de 2.700.000 pesetas, se abonará con cargo al número orgánico 11.10 y económico 252 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de octubre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística

ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se resuelve la devolución de la fianza que en su día depositó la Entidad «Lácteas Levantinas, S. A.», para responder de la puesta en marcha de la central lechera que le fué adjudicada en Alicante (capital).

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Entidad «Lácteas Levantinas, S. A.», en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento de la base cuarta de la Resolución conjunta de la Dirección General de Sanidad y de la Subdirección General de Industrias Agrarias de la convocatoria de concurso de 22 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 287, de 29 de noviembre);

Resultando que el 7 de mayo de 1969 don Arturo Gil Pérez Andújar, como Consejero y en representación de «Lácteas Levantinas, S. A.», ingresó en la Caja General de Depósitos la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) en metálico, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Alicante (capital) le fué adjudicada a dicha Entidad por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 233, de 29 de septiembre), según resguardo número 193.328 de entrada y número 321.716 de registro;

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 21 de agosto, autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera;

Considerando que con ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

La devolución a la Entidad «Lácteas Levantinas, S. A.», concesionaria de una central lechera en Alicante (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969 de la fianza que por un valor de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) depositó en la Caja General de Depósitos el 7 de mayo de 1969 para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 4 de noviembre de 1970 aprobando el pliego de cláusulas generales para la contratación directa por la Presidencia del Gobierno con Empresas consultoras de estudios, trabajos y servicios de todo orden, en materia de programación, planeamiento y coordinación económica, para la mejor elaboración del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2725/1970, de 22 de agosto, por el que se autorizó a la Presidencia del Gobierno para contratar directamente estudios y servicios con Empresas consultoras, y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el adjunto pliego de cláusulas generales para la contratación directa por la Presidencia del Gobierno con Empresas consultoras de estudios, trabajos y servicios de todo orden, en materia de programación, planeamiento y coordinación económica, para la mejor elaboración del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 4 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO CON EMPRESAS CONSULTORAS DE ESTUDIOS, TRABAJOS Y SERVICIOS DE TODO ORDEN, EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PLANEAMIENTO Y COORDINACIÓN ECONÓMICA, PARA LA MEJOR ELABORACIÓN DEL III PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

En todos los contratos a que se refieren las presentes cláusulas regirán como generales las que se exponen a continuación o las que de ellas resulten aplicables, según las circunstancias peculiares de aquéllos.

1.ª Partes contratantes.

El contrato será firmado por el Comisario adjunto del Plan de Desarrollo Económico y Social, como representante de la Administración, y por el Consultor.

A todos los efectos se entiende por Consultor las Sociedades, personas jurídicas o Empresas individuales con una organización de elementos personales y materiales que tengan plena capacidad de obrar y reúnan los requisitos de solvencia técnica o científica indispensables para ser adjudicatarios del contrato.

2.ª Preparación del contrato.

La preparación del contrato se verificará en expediente, donde se constatará la necesidad que se trata de cubrir, el objeto sobre el que haya de versar, las condiciones precisas a que hayan de sujetarse los estudios y el presupuesto de gastos que se afecta a la operación, de acuerdo siempre con los créditos presupuestarios de que disponga el Departamento.

También se constatará en el expediente la insuficiencia o falta de adecuación de los servicios para cubrir las necesidades que se pretenden contratar.